

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo  
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

### TEMA: SOBRE EL CONCEPTO DE SECRETO BURSÁTIL

**RESUMEN:** En el presente informe se incorpora doctrina, normativa y jurisprudencia sobre el concepto de Secreto Bursátil.

## Índice de contenido

1 DOCTRINA.....	1
Secreto bursátil.....	1
Sobre su razón y concepto.....	1
2 NORMATIVA.....	5
Ley Reguladora del Mercado de Valores.....	5
3 JURISPRUDENCIA.....	5
Secreto Bursátil.....	5

### 1DOCTRINA

#### Secreto bursátil

#### Sobre su razón y concepto

[LEÓN GOMEZ, Roberto]<sup>1</sup>

Como ya ha quedado expuesto, las vicisitudes del mercado de valores y en general de la actividad bursátil, son de gran relevancia en el sistema financiero. Basta repetir aquí que

## Centro de Información Jurídica en Línea

### Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

diariamente se negocian en la Bolsa aproximadamente mil millones de colones, constituyéndose el mercado bursátil en el principal centro de captación del sector público y privado. Las relaciones económicas y jurídicas que se suscitan en la bolsa inciden tanto en la esfera de las partes intervinientes, como del mercado. Cualquier situación que afecte el precio de cotización de los títulos hacia arriba o hacia abajo, genera consecuencias para los ahorrantes, los emisores y el Estado; casualmente por ello es que en los países desarrollados existen mecanismos de emergencia de carácter público que tienden a estabilizar los mercados bursátiles; tal es el caso de inyección de dinero realizada en la Bolsa de New York en la crisis de octubre de 1987 por el Departamento del Tesoro o las acciones realizadas por el gobierno japonés en esos mismos días, con el fin de que no se perdiera la confianza en el sistema bursátil.

Los inversionistas, expertos o simples ahorrantes, acuden diariamente a las personas que se dedican profesionalmente a brindar asesoría financiera bursátil con el propósito de establecer con ellos, entre otras cosas, la estrategia de inversión más conveniente, su escala impositiva, el sector empresarial donde opera el inversionista y el riesgo, seguridad y liquidez de la inversión.

Para que el servicio de asesoría que brinda el profesional cumpla con el objetivo deseado, éste debe compenetrarse totalmente con las necesidades, amenazas, oportunidades y fortalezas del cliente, proceso en el cual tiene a sus disposición la completa información contable y financiera del cliente. Así, el intermediario bursátil más que un simple sujeto que compra y vende títulos en bolsa por cuenta de sus clientes, es un asesor financiero. En este servicio es posible, y así ocurre frecuentemente, que no se llegue a realizar ninguna operación bursátil, pues puede ser que lo que convenga al cliente no sea una venta o inversión en bolsa, sino otra distinta; de modo que creer que el intermediario de bolsa sólo compra y vende en bolsa y a veces asesora, no es correcto.

## Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

En ese proceso de asesoría y compenetración, se manifiesta en el cliente y el intermediario un encargo de confianza y el conocimiento adquirido por éste último debe quedaren su intimidad jurídica y económica." Esto justifica que se imponga al agente de Bolsa el guardar secreto tanto de los datos e información recibida como de las operaciones realizadas y a realizar" (13). De ocurrir una infidencia por parte del intermediario de bolsa, de cualquiera de los aspectos relacionados con la situación financiera, económica y estratégica del cliente le puede causar un daño y perjuicio serio, no sólo en el orden económico sino también en el orden moral. Es obvio que el cliente puede acudir al sistema jurídico para resarcirse de los daños y perjuicios que se le causa por la infidelidad, responsabilidad que no sólo es civil sino penal .

Pero resulta que el deber de confidencialidad no tiene su mejor explicación en el ámbito privado de las partes que, como ya se ha dicho, es tutela civil y penalmente. No, su razón fundamental y que le adhiere al principio evidente interés público está en la tutela del mercado de valores, principal componente del mercado financiero. Es lo cierto, que la divulgación que se haga de las características de una orden bursátil, de la identidad de un cliente, del monto que pretende invertir, o del tipo de títulos que pretende comprar o vender, puede crear en el mercado una expectativa que puede incidir en el aumento o disminución de la oferta o la demanda de valores, con la consecuente baja o alza en los rendimientos y precios de esos documentos. Es posible incluso, que con una de estas infidencias no se cause perjuicio al propio cliente, por el contrario, es posible que se haga con la intención directa de provocar una reacción psicológica en los otros participantes del mercado quienes se verán perjudicados. El punto se comprende mejor en los mercados en los que existe fuerte negociación de títulos accionarios, donde la cotización es muy sensible a las informaciones y expectativas; no obstante, en nuestra bolsa también se ha podido presenciar en repetidas

## Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

ocasiones disminución de la oferta o la demanda de valores, cuando se conocen aspectos internos de algún emisor o inversionista y de sus intenciones de participación en bolsa. Pues bien, ese tipo de manejos indebidos que inciden en alzas o bajas ficticias de precios tienden a ser imposibilitados por el secreto bursátil, que como ya expusimos, tiene su razón en el interés general y público de tutelar el mercado, más que en la defensa privada de los contratantes.

Resumiendo, el secreto bursátil se manifiesta en dos esferas de intereses jurídicamente relevantes: el de las partes contratantes y el mercado de valores. Puede conceptuarse como el deber jurídico impuesto por el ordenamiento a los intermediarios bursátiles y a las bolsas de no revelar a terceros por ninguna razón, circunstancia o medio no justificados, alguna o algunas de las informaciones obtenidas del cliente ni el nombre de éste, en relación con las operaciones de bolsa realizadas, por realizar o con los servicios de asesoría bursátil brindados.

Los límites o excepciones que el principio encuentre en el ordenamiento jurídico pueden ser motivo de análisis, pero nunca causa para negar su existencia.

## **2NORMATIVA**

### **Ley Reguladora del Mercado de Valores<sup>2</sup>**

#### **ARTÍCULO 108.- Actuación de participantes**

Los participantes en el mercado que reciban órdenes, las ejecuten o asesoren a clientes respecto de inversiones en valores, deberán actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos, de acuerdo con las normas y los usos del mercado. La información que dichos participantes tengan de sus clientes será confidencial y no podrá ser usada en beneficio propio ni de terceros; tampoco para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitada.

## **3JURISPRUDENCIA**

### **Secreto Bursátil**

[SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA]<sup>3</sup>

Las autoridades del Banco Cuscatlán le indicaron al recurrente mediante oficio GGV/023-2003 que no podían entregar la información

## Centro de Información Jurídica en Línea

### Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

solicitada pues el voto de este Tribunal 2003-03489, se refería únicamente a bancos y entidades financieras no bancarias y entidades de naturaleza financiera no bancaria y como la recurrida es un intermediario del mercado de valores, es decir un intermediario bursátil, debe respetar el secreto bursátil. Sin embargo, contrario a lo expuesto, por el recurrido, según se desprende de lo expuesto en el considerando anterior, las valoraciones realizadas por este Tribunal sobre el secreto bancario es plenamente aplicable al secreto bursátil, pues ante una situación como la que nos ocupa, sea el otorgamiento de una información con carácter público, permiten el establecimiento de un trato también similar. Lo anterior, se fundamenta en la sujeción del patrimonio de los partidos políticos -independientemente de su origen privado o público- a los principios de publicidad y transparencia por expresa disposición constitucional (artículo 96, párrafo 3º). Así las cosas, todos los movimientos registrados en la cuenta que mantiene el Partido Unidad en Valores Cuscatlán son de interés público y, por consiguiente, pueden ser accesados por cualquier persona. Frente a la norma constitucional de la publicidad de las contribuciones privadas de los partidos políticos no se puede anteponer el secreto bursátil, como lo alegan los recurridos, puesto que, esta institución no tiene rango constitucional, sino legal. En todo caso debe entenderse que el párrafo 3º del artículo 96 de la Constitución Política constituye un principio instrumental para hacer efectivo el goce y el ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 30 de la norma fundamental, esto es, el acceso a la información de interés público. Sobre el particular, la regla debe ser que si cualquier persona puede obtener de un partido político información de interés público sobre esa agrupación como lo es el origen y el monto de sus contribuciones privadas, de igual forma puede obtenerla de cualquier otro ente -público o privado- que la disponga o posea. En el presente asunto, de los documentos aportados por el recurrente resulta acreditado, a todas luces, que la información requerida es

Centro de Información Jurídica en Línea  
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

---

respecto de cuentas que mantiene el Partido Unidad En Valores Cuscatlán.

Como corolario de lo expuesto, se impone declarar con lugar el recurso de amparo y se ordena al Gerente de Valores Cuscatlán, Puesto de Bolsa, brindarle al recurrente la información solicitada de forma inmediata, bajo los apercibimientos de ley.

**FUENTES CITADAS**

1 LEÓN GOMEZ, Roberto. El mercado de valores en Costa Rica y el Secreto Bursátil. IVSTITIA(34).Octubre. 1989.pp.7.8.

2 Ley N° 7732.Ley Reguladora del Mercado de Valores. Costa Rica, del 17/12/1997.

3 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Resolución N°2004-14201, de las quince horas con cuatro minutos del catorce de diciembre del dos mil cuatro.-